



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Fernanda Gómez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 15 de octubre del 2014, la C. Fernanda Gómez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema) identificada con el folio **UE/14/02471** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores en su modalidad Servicio Profesional, Rama Administrativa y Honorarios al día 30 de septiembre, salarios, prestaciones y escolaridad.

- 2. Turno a (OR).** El 16 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DESPE).** El 21 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DESPE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DESPE/1084/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
Envía disco compacto con la información que corresponde al personal del Servicio Profesional Electoral adscrito en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	Pública
Los rubros relacionados con personal de la rama administrativa, honorarios, salarios y prestaciones, se informa que no son ámbito de competencia de este órgano de dirección	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
con base en lo consignado en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DERFE).** El 24 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DERFE/STN/T/1023/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Tabla con la distribución por modalidad, nivel salarial y escolaridad del personal adscrito ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de los prestadores de servicio contratados bajo el régimen de honorarios. De igual forma se pone a disposición la liga de internet para consulta de salarios y prestaciones. http://ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2014/SO24enero2014/a_ord24ene14.html	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DEA).** El 29 de octubre de 2014 (fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DEA/1243/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
---------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Relación del personal de plaza presupuestal a la segunda quincena de septiembre de 2014, la cual contiene puesto, nombre, rama, tipo de mando, sueldo mensual y compensación garantizada.</p> <p>Relación del personal de honorarios a la segunda quincena de septiembre de 2014, la cual contiene puesto, descripción, nombre, rama, sueldo mensual, y compensación garantizada.</p> <p>Relación del personal de plaza presupuestal con nombre, prestaciones, y nivel académico; las prestaciones se otorgan de conformidad con los criterios establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p> <p>Relación del personal de plaza de honorarios permanentes con nombre, prestaciones, y nivel académico; las prestaciones se otorgan de conformidad con los criterios establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p>	<p>Pública</p>
<p>Relación del personal de plaza presupuestal con nombre, prestaciones y que no obra documento que haga referencia al nivel académico.</p> <p>Relación del personal de plaza de honorarios permanentes con nombre, prestaciones y que no obra documento que haga referencia al nivel académico.</p> <p>Relación del personal de plaza de honorarios eventuales con nombre, prestaciones y que no obra documento que haga referencia al nivel académico.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación de plazo.** El 05 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Fernanda Gómez a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Fernanda Gómez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Información Pública.**

Los OR (DESPE, DERFE y DEA) al dar respuesta a la solicitud de información proporcionaron como información **pública** la siguiente:

DESPE

- Información que corresponde al personal del Servicio Profesional Electoral (SPE) adscrito a la DERFE. (3 fojas útiles)

DERFE

- Tabla con la distribución por modalidad, nivel salarial y escolaridad del personal adscrito ante la DERFE, así como de los prestadores de servicio contratados bajo el régimen de honorarios (3 fojas útiles)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

- Se pone a disposición del solicitante la dirección electrónica para la consulta de salarios y prestaciones:
 - http://ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2014/SO24enero2014/a_ord24ene14.html

DEA

- Relación del personal de plaza presupuestal a la segunda quincena de septiembre de 2014; relación que cuenta con puesto, nombre, rama, tipo de mando, sueldo mensual y compensación garantizada.
- Relación del personal de honorarios a la segunda quincena de septiembre de 2014, que contiene puesto, descripción, nombre, rama, sueldo mensual, y compensación garantizada.
- Relación del personal de plaza presupuestal con nombre, prestaciones, y nivel académico; las prestaciones se otorgan de conformidad con los criterios establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) y el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos (Manual).
- Relación del personal de plaza de honorarios permanentes con nombre, prestaciones, y nivel académico; las prestaciones se otorgan de conformidad con los criterios establecidos en el Estatuto y el Manual.

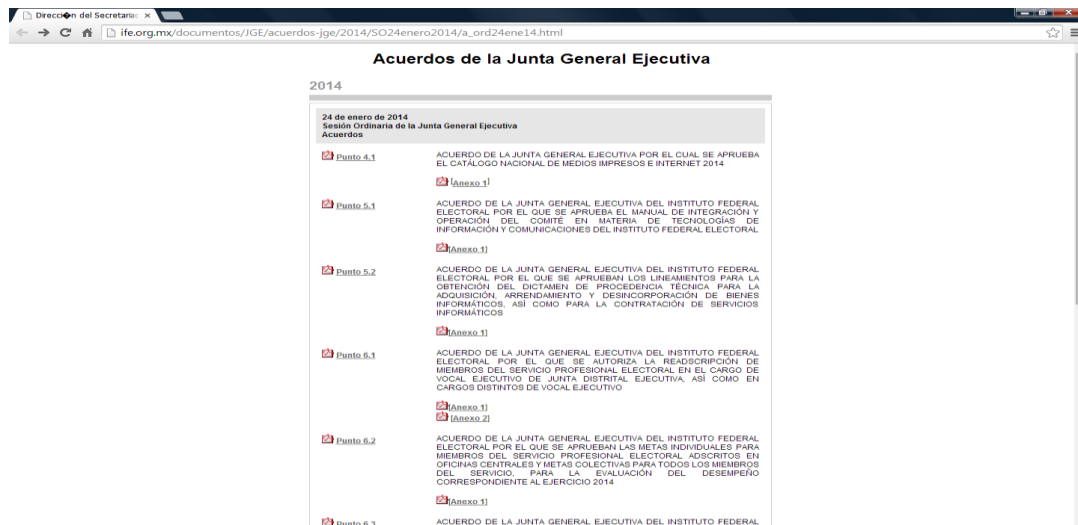
De lo anterior se precisa que la información puesta a disposición por parte de la DEA, consta en un total de 99 fojas útiles.

Cabe señalar, que la Secretaria Técnica del CI verifico la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014



De la liga proporcionada, se observa que en el punto 8.2, se localiza el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral (IFE) ahora Instituto Nacional Electora (INE), por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE para el ejercicio fiscal 2014, de igual forma en el JGE185/2013¹ se realizan modificaciones al presente Manual, en donde se puede consultar parte de lo solicitada, así como dentro de su Anexo 1.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en presente considerando, con las características que se describe en el siguiente cuadro:

Información	
	<ul style="list-style-type: none">- Información que corresponde al personal del SPE adscrito a la DERFE. (3 fojas útiles)- Tabla con la distribución por modalidad, nivel salarial y escolaridad del personal adscrito ante la DERFE, así como de los prestadores de servicio contratados bajo el régimen de honorarios (3 fojas útiles)- Relación del personal de plaza presupuestal a la segunda quincena de septiembre de 2014, la cual contiene puesto,

¹ JGE185/2013:

[http://norma.ine.mx/documents/27912/281725/2013_JGE185_Acuerdo+ Manual Nor Admvas.pdf/7f2c89c0-855d-4cf7-9830-88d7d9219f9f](http://norma.ine.mx/documents/27912/281725/2013_JGE185_Acuerdo+Manual_Nor_Admvas.pdf/7f2c89c0-855d-4cf7-9830-88d7d9219f9f)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

	<p>descripción, nombre, rama, tipo de mando, sueldo mensual y compensación garantizada.</p> <ul style="list-style-type: none">- Relación del personal de honorarios a la segunda quincena de septiembre de 2014, la cual contiene puesto, descripción, nombre, rama, sueldo mensual, y compensación garantizada.- Relación del personal de plaza presupuestal con nombre, prestaciones, y nivel académico; las prestaciones se otorgan de conformidad con los criterios establecidos en el Estatuto y el Manual.- Relación del personal de plaza de honorarios permanentes con nombre, prestaciones, y nivel académico; las prestaciones se otorgan de conformidad con los criterios establecidos en el Estatuto y el Manual. (99 fojas útiles)
Formato disponible	105 fojas útiles
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico.</p> <p>Derivado de lo anterior y toda vez que la información rebasa la capacidad del Sistema y del correo electrónico (10 MB), se pone a disposición de la solicitante mediante 105 fojas útiles, previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.</p>
Cuota de recuperación	105 fojas útiles - \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer a nombre del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DEA al dar respuesta a la solicitud manifestó que la información relativa al *“personal de plaza presupuestal, de honorarios permanentes y honorarios eventuales, respecto al nivel académico”* es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que en los archivos del OR no obra documento que haga referencia al nivel académico.

Para mayor claridad, el OR manifiesta a través de una relación puesta a disposición en el considerando anterior, en que se precisa de forma individualizada, que la información respecto al nivel académico de algunos servidores públicos no se encuentra en los archivos de la DEA.

No obstante, este CI indica que la DEA no motivo su respuesta adecuadamente en virtud de que no aplico los principios de exhaustividad y mínima formalidad hacia el solicitante para dar acceso a la información.

En ese sentido, los artículos 490 y 491 del Manual² establecen en qué consisten los expedientes personales de los trabajadores del Instituto, así como la responsabilidad de los mismos:

² Manual:

http://norma.ine.mx/documents/27912/281725/2013_JGE185_Acuerdo+ Manual_Nor_Admvas.pdf/7f2c89c0-855d-4cf7-9830-88d7d9219f9f



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

Artículo 490. El expediente del personal estará integrado por aquella documentación comprobatoria entregada por el trabajador al momento de su contratación, **así como la generada, a lo largo de su trayectoria laboral.**

Artículo 491. La responsabilidad de los expedientes del personal del Instituto y prestadores de servicios, corresponderá:

- a) A las **Unidades Responsables en la integración inicial del expediente, así como en el envío de documentos para su actualización.**
- b) **A la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, la guarda y custodia de los expedientes del personal del Instituto** y de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios adscritos a Órganos Centrales.
- c) A los Órganos Delegacionales la integración, guarda y custodia de los expedientes de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios adscritos en éstos.

Por otra parte, tanto la DEA y la DERFE tienen como obligación tener dentro de sus archivos el documento que acredite su profesión, esto implicaría conocer su nivel académico, en virtud que las personas a que se hace referencia se encuentran activos, toda vez que en su respuesta indica que la información proporcionada es a la segunda quincena de septiembre de 2014, y el OR **bajo el principio de exhaustividad y mínima formalidad** pudo haber requerido dicha información a los servidores públicos para el caso de que efectivamente obren en su poder.

Lo anterior, toda vez que la DEA se limita a decir que no existen en el expediente personal de los mismos, o que no existe un documento probatorio para conocer el nivel académico y omite señalar si dicha información le fue requerida al momento de ingresar a laborar al IFE, o en su caso, debió exponer las razones que justifiquen con claridad la inexistencia en el archivo personal del servidor público; supuestos que no quedan claros de la respuesta otorgada.

De igual forma, la DEA es quien tiene la guarda y custodia de los expedientes personales, pero nunca hace referencia de haber solicitado la documentación a los servidores públicos activos.

En tal sentido, este CI considera que la simple mención de inexistencia de una documentación en los archivos del OR es insuficiente para que éste colegiado confirme la declaratoria de inexistencia hecha valer, atendiendo al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, **las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente;** es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no cuenta con la información solicitada, en virtud de las razones y motivos esgrimidos en la respuesta.
- El OR dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEA, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEA señaló que parte de la información es inexistente en virtud de que no obra documento que haga referencia al nivel académico.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEA, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEA declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/1243/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Este órgano colegiado no omite considerar que el artículo 105 del Manual, entre otros requisitos, establece que para la ocupación de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

vacante de un cargo o puesto de la Rama Administrativa, los aspirantes deberán presentar entre otra documentación, el formato de currículum vitae, así como la documentación comprobatoria.

Artículo 105. De conformidad con el inciso j) del numeral que antecede, los aspirantes deberán presentar en original y fotocopia, en anverso y reverso la siguiente documentación:

- **Formato de currículum vitae** que estará disponible a través del sitio de Internet (www.ife.org.mx) actualizado y con firma autógrafa, presentando original y copias, para cotejo, los **documentos probatorios correspondientes a las actividades que en dicho currículum se hace referencia en particular, la documentación que compruebe**, en su caso, que se cuenta con el perfil y la experiencia profesional para el puesto al que se aspira

De lo antes indicado, se concluye que entre los requisitos para el reclutamiento del personal, se encuentra el de presentar los **documentos probatorios** correspondientes a las actividades a que en dicho currículum se hace referencia; en particular, la documentación que compruebe la profesión del aspirante, es decir, conocer el nivel académico de cada servidor público, por lo que la argumentación de la DEA respecto a la inexistencia señalada, es insuficiente.

La DEA en ningún momento acreditó, es decir, no motivó adecuadamente su declaratoria de inexistencia, toda vez que se limitó a manifestar que era inexistente y no se encontraba la información solicitada en sus archivos ni en el expediente personal de cada servidor público, únicamente indico que no obra documento que compruebe el nivel académico, sin motivar debidamente las razones por las cuales dicha información no obra en su poder; sin embargo dentro de la presente resolución, se indican los ordenamientos legales que presumen su existencia.

El OR no argumenta en ningún momento debidamente la inexistencia, ni mucho menos indica que solicitó la información a los servidores públicos en activo.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

- Este CI, en función de las determinaciones que ha tomado para solicitudes similares, así como en concordancia con lo resuelto por el Órgano Garante en la resolución **INE/OGTAI-REV-04/14**, a fin de ser congruente en sus decisiones y conforme a los principios de **máxima publicidad** y **mínima formalidad**, estima pertinente instruir a la UE para que mediante correo electrónico, **requiera** a la DEA y a la DERFE, a efecto de que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la aprobación de esta resolución, proporcionen la información solicitada, es decir, el nombre relacionado con el nivel académico de los servidores públicos adscritos a la DERFE en activo, en virtud de que la misma puede ser requerida directamente a los servidores públicos en cuestión, y así salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

Una vez que la UE reciba la información, deberá notificarla al solicitante, y deberá señalar la modalidad disponible de la información.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia, pero en este caso resultó insuficiente por los argumentos ya expresados.

Por ello, con fundamento en el artículo **19, párrafo 1, fracción I** del Reglamento, se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la **DEA** respecto al nivel académico de los servidores públicos en activos adscritos a la DERFE.

Por lo que, se **requiere** a la DEA y a la DERFE poner a disposición del solicitante, por conducto de la UE, en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución la información solicitada, lo anterior a fin de cumplir con el derecho a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la solicitante la información **pública** proporcionada por la DESPE, DERFE y la DEA, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico, **requiera** a la DEA y a la DERFE, a efecto de que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la aprobación de esta resolución, proporcionen la información solicitada, y así salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante contemplado en el artículo 6 de la Constitución, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento a la C. Fernanda Gómez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI349/2014

Notifíquese a la C. Fernanda Gómez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.